

por el Ayuntamiento de Cornellá, doña Elvira Riera y otros, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, que decretó la necesidad de la ocupación de varias fincas en término municipal de Cornellá, con motivo de la construcción del paso inferior del ferrocarril de Tarragona a Barcelona para la carretera de Cornellá a Fogas de Torderá.—Página 28.

Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando la rampa de la Sección 3.^a del muro de cerramiento del ensanche, frente al varadero del cañonero Mac-Mahón, en Fuenterrabía (Guipúzcoa), para el desembarque y embarque de viajeros procedentes de Francia, y ampliando la habilitación del muelle de la Marina para el servicio exclusivo de cabotaje.—Páginas 28 y 29.

Otra disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 29.

Otra autorizando sean admitidos al estampillado, durante el mes actual, previo pago, en su caso, del impuesto del Timbre, los valores extranjeros que por cual-

quier motivo no hubieren sido presentados para el cumplimiento de dicho requisito, siempre que se justifique su introducción en el país con anterioridad al 6 de Septiembre del año próximo pasado, cuando no se tratara de valores emitidos legalmente en España.—Página 29.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden nombrando al Catedrático de la Universidad Central, D. Luis Olariaga y Pujana, Delegado regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan.—Páginas 29 y 30.

Otra creando una Comisión consultiva para las gestiones referentes a la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional.—Página 30.

Otra fijando los precios máximos en que podrán adquirirse los trigos y harinas, y el de venta del kilogramo de pan.—Páginas 30 y 31.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pa-

gos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 31.

Dirección General de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 32.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Trasatlántica, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Sociedad de Electricidad del Mediodía, Sociedad de seguros La Mundial, Colonia de la Prensa, y Banco de España (Madrid).—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 105, 106, 107, 108, 109 y 110.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Como en el curso del año actual han subsistido las causas que en el ejercicio anterior motivaron el déficit en alguno de los créditos del presupuesto de las Posesiones españolas del África Occidental, ya que la perturbación que la guerra ha ocasionado en todos los valores persiste, en perjuicio de la economía colonial, se impone con urgencia la necesidad de compensar las dificultades creadas haciendo uso de las facultades que al Ministro que suscribe concede el artículo 3.^o del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901.

Merced a esta previsión legislativa y con los recursos propios del Tesoro Colonial deberá cubrirse el déficit producido en asignaciones presupuestas destinadas a satisfacer obligaciones inaplazables, de cuya satisfacción penden en gran parte el orden y seguridad de aquella Colonia, el afecto de los indígenas más leales a nuestra soberanía, y la eficacia de las medidas adoptadas para contrarrestar la influencia del clima en el estado sanitario,

que es motivo de constante desvelo para aquellas Autoridades.

Son suficientes las razones anotadas para justificar la urgencia y necesidad de autorizar la ampliación de los créditos afectos al pago de las referidas obligaciones, en la forma prevista en el citado Real decreto; por lo cual, el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.
Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.:
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declarará y se considerará ampliados los créditos del vigente presupuesto de gastos de las posesiones españolas del África Occidental en las cantidades y conceptos siguientes: 2.500 pesetas en la Sección 2.^a, capítulo 2.^o, artículo 1.^o, "Asignación para alumbrado de la casa del Gobierno general"; pesetas 2.400 en la Sección 4.^a, capítulo 2.^o, artículo único, "Asignación para cruces pensionadas de indígenas"; 7.000 pesetas en la Sección 5.^a, capítulo 10.^o, artículo 1.^o, "Compra de medicinas"; y en la proporción necesaria para satisfacer las obligaciones contraídas en el presente ejercicio, los créditos correspondientes a los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o de los mismos; capítulo 10.^o y Sección 5.^a "Asignaciones para estancias de europeos e indígenas", dentro de la cifra de 13.500 pesetas para todos ellos.

Art. 2.^o El importe de estas ampliaciones

de crédito se cubrirá en la forma prevenida en el Real decreto antes citado.

Art. 3.^o El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio al Señor Alexander of Mountbatten, Marquis of Carisbrooke, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos-III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a doña María del Carmen Rafaela de los Ríos y Enríquez, Condesa Viuda de Revilla-Gigedo, y a doña María del Pilar Carvajal y Hurtado de Mendoza, Marquesa Viuda de Esquibel,

Vengo en agradecerlas con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.